DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Oalis dei Carmen, num. 29, principal Teléfone núm. 2.549.



venta de ejemplares: Ministerio de la Cobernación, pianta bajo. Mûmero suelto, 0,50.

# EMADRIJ

## -SUMARIO -

Farto oficial.

#### Ministoria de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales a quienes afecten las prescripciones de los artículos 1.º al 4.º del capítulo 2.º del Beal decreto del Ministerio de Marina, fecha 18 de Febrero último, remitan de este Ministerio relación de las Autoridades militares de su jurisdicción que hayan de hacer uso de los distintivos que en la citada soberana disposición se detallan.—Pagina 777.

## Ministorie de Instrucción Pública y Bellas Artea:

Real arden disponiendo se den las gracias & D. Luis Espadero y Tapia por el donativo de 250 rolumenes que dicho señor regala con destino d la Biblioteca provincial de Albacete.—Página 777.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona d D.a Carmen Elorea Muria . - Paginas 777 y 778.

Otra dictando reglas para facilitar d los Licenciados en Facultad universitaria los medios de matricularse en las enseñansas propius del Doctorado.—Págima 778.

Otra relativa à la entrega al Ayuntamiento de Malaga de las aguas, cauces, acueductos, etc., y demás bienes inmuebles del caudal.—Edgina 778.

#### Administración Central:

Estado. — Subsacretaria. — Asuntos contonologos.—Anunciando el fallecimiento en el extrantero de lus súbditos españoles que se mencionan, - Página 778.

GRACIA Y JUSTICIA. - Subsecretaria. -Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Gandia.—Pigina 778.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutorio del recurso gubernativo interpuesto ante el Notario D. Miguel Laus contra una nota del Registrador de la propisdad de San

Sebastián suspendiendo la inscripción de unas operaciones particionales.—Pagimu 779.

Hacienda. - Dirección General de la Deuda y Olases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 779.

Instrucción Pública.—Subsecretaria.— Nombrando Profesor de termino de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a D. Francisco Marco Dias Pintado.— Página 780.

FOMENTO.-Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de la provincia de Palsacia que se mencionan. - Página 780.

Anexo 1.°—Observatorio Central Me-teorológico. — Subastas. — Adminis-TRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIUS OFICIALES DE la Compañía Electra Madrid. SANTORAL. -- ESPECTACULOS.

ANEXO 2.0-EDICTOS.-CUADROS ESTADÍS. TICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que de-ben insertarse en los Calendarios de las Islas Canarias, correspondientes al oño 1915.

ANEXO 3.0 - TRIBUNAL SUPREMO, - SALA DE LO CIVIL.—Pisego 86.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) B. M. la Reina Doña Vistoria Eugenia, y 88. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.º al 4.º del capítulo 2.º del Real decreto del Ministerio de Marina, fecha 18 de Febrero último (D. O. número 43),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales & quienes afecten dichas prescripciones, remitan á este Ministerio relación expresiva de las Autoridades militares de su jurisdicción | Señor ...

l que baran de hacer uso de los distintivos da disposición se detallan, al propio fiempo su cate.

En vista de estos datos se procederá á la remesa de dichos distintivos, previa la construcción que corresponda por el Establecimiento Central de Intendencia, aplicandose el gasto que la misma ocasione, así como el de entretenimiento y conservación, al capítulo y artículo del presupuesto de este Departamento en que figure consignado crédito para el concepto de «Material de acuartelamiento».

Los referidos efectos quedarán á cargo de los Parques de Intendencia de las respectivas Plazas marítimas, figurando en las cuentas del expresado material y verificandose el suministro y demás operaciones subsiguientes, con arregio á las formalidades que en general rigen para los demás efectos de scuartelamiento.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1914.

ECHAGEE.

ČOΣ Weblgrop.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca provincial de Albacete, en que participa haber ingresado en la misma 250 volúmenes que D. Luis Espadero y Tapia regala con destino á la mencionada Biblioteca,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por su importante donativo, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID como ejemplo digno de ser imitado en favor de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Iimo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nembrar Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona, á doña Carmen Elorza Murúa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, propuesta por el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: Para facilitar a los Licenciados en Facultad universitaria los medios de matricularse en las enseñanzas propias del Doctorado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º En todas las Universidades del Reino se comunicarán á quienes lo soliciten en debida forma los datos relativos á las asignaturas que constituyen el período del Docterado en las diversas Facultades, precio de las matrículas, derechos de exámenes y demás requisitos.
- 2.º La Secretaria general de cada Universidad admitirá y se encargará de remitir á la Central las solicitudes de matricula en las asignaturas del Doctorado, con el papel de pagos del Estado, más las cantidades en metálico que hayan de abonarse por derechos de inscripción, y entregarán á los interesados, cuando cumplidos todos los requisitos legales las reciban de la Central, los correspondientes resguardos de matricula.
- 3.º El trabajo de investigación á que se reflere el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, podrá entregarse en cualquiera de las Universidades de distrito desde donde se remitirá á la Central, y en el tablón de edictos de ésta y de aquélla donde dicho trabajo fué entregado, se anunciará con quince días, cuando menos, de anticipación al señalado por la respectiva Facultad de la Universidad de Madrid para efectuar el ejercicio del grado.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Beñor Subsceretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluídas en el proyecto de presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de las Escuelas de Náutica, el Gobierno se ha preocupado hondamente de la fundación docente denominada Caudal de San Telmo, de Má-

laga, hecha por el llustre Prelado señor Molina Larios, y en virtud de la concesión otorgada por el Rey D. Carlos III por Real orden de 21 de Septiembre de 1782.

Del estudio de sus antecedentes ha deducido que existen dos cuestiones senci-Ilisimas en si mismas: la una se refiere al abastecimiento de las fuentes públicas de la población, y la otra al aprove chamiento de determinados rendimientos, como son aguas del puerto, molines y riegos destinados á la conservación y mejora del cauce y al sostenimiento de la Escuela de Náutica, creada también por tan caritativo Prelado, y aunque la inclusión de estas atenciones en el presupuesto del Estado simplifican ambas cuestiones reducióndolas á sus más estrechos límites, el Gobierno no puede por las naturales exigencias del presupuesto, hacer dejación de esos ingresos en beneficio de la fundación misma. El Estado, por tento, al tomar sobre sí el levantamiento de esa carga docente, recibirá en compensación de esos beneficios el importe de sus rentas, quedande los escasos ingresos de aguas del puerto, molinos y riegos para la conservación y entretenimiento de las obras del cauce. y todo ello á cargo del Ayuntamiento de la ciudad, como administrador y gestor de los intereses de los mismos, que son los principales beneficiarios de la fundación del Sr. Molina Larica.

Pero esta reforma, esencial en af misma y de gran importancia para el Ayuntamiento de Málaga, no puede hacerse en la actualidad sine transitoriamente y de ua modo provisional hasta la aprobación del proyecto de presupuestos, lo que permite ensayar la reforma, examinar sus ventajas é inconvenientes y confirmar ó rectificar estos actos de Gobierno, según el celo que desplegue el Ayuntamiento en bien del común de vecinos y la enseñanza de la práctica.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.), en su deseo de conjurar la crisis que como efecto de la sequía puede sobrevenir en la ciudad de Málags, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que el Comisario Regio del caudal entregue, mediante acta pública, al Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, y en su nombre al Alcalde Presidente, las aguas, cauces, acueduetos y todas las obras de conducción de aguas, los molinos, aguas del puerto y demás bienes inmuebles del caudal.
- 2.º El Ayuntamiento de Málsga administrará dichos bienes bajo la intervención del Comisario regio, como representante de este Ministerio, procurando por todos los medios que estén á su alcance aumentar el caudal de aguas, evitar las filtraciones y aprovechamientos ilegales, y aplicará los rendimientos de dichos bienes á la conservación de presas, cauces y demás obras del canal.

- 3.º Las cuentas las rendirá el Ayuntamiento á este Ministerio con sujeción á la Instrucción vigente de fundaciones benéfico decentes.
- 4.º El Comisario regio ejercerá las funciones que el Reglamento vigente le atribuye al Interventor del caudal, el Alcalde las que corresponden al Administrador, y el Ayuntamiento las de la Junta inspectors, pasando los empleados á depender del Ayuntamiento, con cargo sus haberes á los ingresos del caudal.

5.º El Comisario regio cobrará los intereses de la Denda pública, conservará el depósito y hará el oportuno arqueo, dando cuenta de su resultado á este Ministerio para su aplicación á los fines docentes de la Escuela de Náutica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Soutthampton, participa a este Ministerio la defunción del aúbdito español Teodoro Aguirre, de cuarenta y un años, fogonero del vapor inglés «Flarvyl».

Madrid, 19 de Junio de 1914.-El Sub-

secretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Agustín Tríss Ribas, soltero, natural de San Feilú de Guixols, de cincuents y einco años.

Madrid, 19 de Junio de 1914,-El Sub-

secretario, Eugenio Ferraz.

El Consul de España en Budapest, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Bermúdez Fraga, de treinta y un años de edad, natural de la Coruña, fogonero de profesión del vapor húngaro «Attela».

Madrid, 19 de Junio de 1914.-El Sub-

secretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Gandía se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real desreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes à dicha plaza dirigiran sus instancias documentadas à este Ministerio, dentro del plazo de quince dias, à contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta DE MADRID.

Medrid, 19 de Junio de 1914.-El Subsecretario, O. Cañal.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Miguel Lanz contra una nota del Registrador de la Propiedad de San Sebastian suspendiendo la inscripción de unas operaciones particionales, pendiente en este Centro por agelación del Registrador:

Resultando que por acta de 4 de Junio d e 1913, autorizada por el referido Nota-rio, fueron protocolizadas las operaciones divisorias de los bienes relictos á la muerte de D. Leoneio Gallego, presentadas por el Comissitio D. Cástor Telleches, incorporándose al protocolo los siguientes do-cumentos: 1.º Una primera copia expedida por el mismo Notario del testamento de D. Leoncio Gallego. 2.º Una certificación del Registro general de actos de última voluntad, expedida en 5 de Mayo de 1913, 3.º Tres cédules de citación del requirente á D.º María, D. Claudio Fer-nando, D.º Josefa y D.º Catalina Gallego, y & D. Nicasio García, tutor de les meno-res D.ª Francisca, D. Raimundo, D.ª Jua-na y D. Laoncio Gallego. 4.º El inventario de los bienes de D. Leoncie Gallego, suscrito por el requirente, por el tutor, por D. Claudio Fernando Gallego y por don Ignacio Centol, en representación de su mujer D.º María Gallego: Resultando que la cláusula de suscrip-ción de la referida acta dice á la letra:

<... expido esta copia ..., quedando su original, con el cual doy fe corresponde

en mi protecolo corriente...»

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, el Registrador puso la siguiente nota: «Se suspende la inscripción de este documento por las siguientes faltas subsanables: 1.ª No tener el carác-ter de primera copis. 2.ª No constar la autenticidad de la primera copia del tes-tamento y de la certificación del Registro general de actos de última voluntad que en él se insertan, por no dar fe el Notario de la conformidad de elias con sus originales, y 3.8, no c natar que se hallen conformes con la partición que contiene los herederos mayores de edad y los representantes legales de los que son menores:

Resultando que el Notario recurrió contra dicha nota, alegando las siguientes razones: que de conformidad con el artículo 91 del Reglamento del Notariado, no es preciso determinar si la copia del acta es primera ó segunda copis; que el Notario sólo hace dar le del hecho de la entrega y consiguiente incorporación al proteccio cuando se trate de docu-mentos que se proteccizan per acta; y que cuando el testador encomienda la partición á una persona, que no sea co-heredero, la hecha por ella es válida si para el inventario se citaron a coherederos, acreedores y legatarios, según los artículos 1,057 y 1,058 del Código Civil, sin necesidad de otros requisitos:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que to dispuesto en el parrafo tercero del artículo 91 del Reglamento del Notariado, se reflere solamente á las actas en que se consignan los hechos y circunstancias que por su naturaleza no sean materia de contrato, cuyas copias pueden expedirse sin necesidad de determinar si son primeras ó seguadas las expedidas, y que las actas de protocolización de operaciones divisorias que convierten à éstas en documento público, productor de dereches y obiigaciones, no se enquentran ca tai supuesto; que en toda copia expedida por Notario debe haceras la affirmación de la conformidad do ella con sua originales, y mientras no se haga la copia no autentiza lo en ella transcripto, como en el presente caso courre; y finalmente, que no se ha acreditado que D. Nicasio Garcia sea el tutor de los herederos menores, ni que éstos sesa tales manores, ni que á nombre de éstos, si lo ses, haya aceptado la herencia el tutor, previa la autorización del Consejo de femilia, que exige el artículo 269 del Cédigo Civil:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador en cuanto á la falta subranable de no hacerse constar si era primera ó segunda copia, revocándola en los ctres dos extremes, en virtud de los siguientes fundamentos: que las operaciones divisorias, por el hecho de la protocolización, as constituyen en documento público, al que para nada aluda el articulo 91 del Reglamento del Noiariado, y aí los artícules 17 y 18 de la ley, que exigen se haga constar la cuali-dad de primera, segunda ó posteriores copias; que el hecho de no hacerse afir-mación concreta de la conformidad entre la copia y el original en el presente caso, no es defecto que impida la inscripción por cuanto en la copia se hace constar literalmente el contenido del testamento del causante y certificación del Registro general de actos de última voluntad; y, por último, que el que aparece como tutor lo es realmente, y aceptó la herencia cumpliendo todos los requisitos legales:

Resultando que Registrador y Notario apelaron del auto del Juez, el primero sin añadir nuevos argumentos, y el segundo ampliando su primer escrito con las siguientes consideraciones: que las formalidades para expedir copias de actas, se determinan en el artículo 91 del Regismento del Notariado, y no exige que se exprese en ellas su condición de primera ó segunda; que las operaciones particionales deben protocolizarse por actas, según dispone la Real orden de 10 de Diciembre de 1904; que ni la Ley ni et Regiamento imponen al Notario la obiigación de dar fe de la conformidad de la copia con el original, a pezar de lo cual el recurrente afirmó bajo su fe esa con-formidad en la ciausula de suscripción, y que no puede exigirse que el Notario dé fe de la conformidad de los documentes protocolizados con sus respectivos origi-

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de hacer constar que en el presente recurso se discuten varias cuestiones además de las planteadas en la nota, revocó el auto apelado, ordesando la inscripción del acta, previa presen-tación en el Regirtro de la primera copia del testamento de D. Leoncio Gallego, de la certificación del Registro general de actos de última voluntad y de les que acrediten el fallecimiento del causante, la personalidad de los herederos mayores y menores de edad, y el nombramiento del tutor, por entender que las particiones hechas por Comisario no necesitan del consentimiento de los interesados, y siendo actos extracontractuales, pueden bacerse constar por acts, cuyas copias se expedirán conforme al artículo 91 del Roglamento citado; que es necesario la in-serción bajo fe notarial del testamento y demás documentos en les actes de protocolización de operaciones divisories ó la presentación de los mismos en el Registre; que si bien no pueden invertarse los documentos sore histivos de la personalidad del tutor y de la minoria de edad de los haraderos menores en el seta objeto de esta recurso, el Registrador debe exigir en presentación del mismo modo que han de presentarse las certificaciones de defunción y nacimiento para inseribir una escritura de partición; y, finalmente, que el no constar en el acta objeto del recurso la autorización del Consejo de familia para que el tutor pueda zceptar la herenois, no constituye defecto subsanabie, ques según doctrina de esta Dirección, la faita de aceptación de la horencia, viene à ser una condición suspensiva de la transmisión del dominio cuyes efectos se retrotraen á la fecha en que sa verificó la transmisión:

Resultando que el Registrador apeló de la providencia del Presidente de la Audiencia, pidiondo que se declare es defecto aubsanable el no constar en la copia del acta objeto de este recurso que sea primera, y ai fuere segunda, por no expresar que se ha expedido con las formalidades exigidas por el arifoulo 18 de la

ley del Notariado:
Vistos los artículos 17 y 18 de la ley del Notariado, 91 del Raglamento, 13 del Real decreto de 27 de Mayo de 1899 y las Reales ordenes de 5 de Septiembre de 1867 y 10 de Diciembre de 1904:

Considerando que el único punto que ha de ser objeto de la presente resclución, por no estar comprendidos los demás en la apelación formulada, es el referente a si se halla bien extendida la copia del acta de proteculización presen-tada en el Registro de San Sebastián, á pesar de no expecificarse en la nota de suscripción, que la copia es primera o segunda expedida con los requisitos re-

glamentarios:

Considerando que según preceptúa la Real orden de 10 de Diciembre de 1904, la simple entrega al Notario de particiones hechas por Comisario, debe solemnizarse por acta, y protocolizarse del propio modo que los expedientes judiciales, y en su consecuencia las copias que de las mismas se expidan á los interesados signadas, firmadas y rubricadas, no nessaitan especificación de ser primeras o se gundas, de sonerdo con el artículo 91 del Regiamento Notarial, que así lo establece con relación á todas las actas notariales, cualquiera que sea el contenido y fines de las mismas.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada, en el

extremo objeto de la spelación.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914. El Director General, José Jorro y Mi-

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona. -

MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que sontinuación se expresan, y que se estreguen los valores siguientes:

## Dias 22 y 23.

Pago de créditos de Ultramar del seña lamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas pre sentadas y corrientes de metálico.

Idera de id. id. en efector, hasta el nú

mero 8.248.

#### Dia 24.

Idem de crédites de Ultramar, recor ocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 91.500.

Idem de id., id. en efectos; hasta el nú-

mero 91.500.

#### Dia 25.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 91.500.

Idem id. id. en efectes; hasta el núme-

ro 91.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.882.

Idem de títulos de la Deuda perpetus al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.980.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, son arregio a la Ley y Rezi decreto de 17 se Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el aŭmero 32.421. Idem de títulos de la Deuda exterior

presentados para la agregación de sus respectivas bojas de cupones, con arregio a la Real orden de 18 de Agosto de 1898. hasta el número 2.045.

ldem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amor-tizable al 4 por 100, con arregio á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núme ro 2.429.

Idem de souversión de residuos de la Douds at 4 per 100 interior, hasta el ma mero 9.365.

Rdem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentalas para su canje por sus títulos definiti os, con arregio á la Real orden de 14 de lotubre de 1901, hasta el número 11.139.

Eutrega de títulos del 4 por 100 interior, amisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y cocrientes, hasta el núméro 13.738.

Idem de earpetas provisionales, representativas de titulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma centa, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, smisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arre-glo á la Real orden de 14 da Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-sas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de resles, facturas presentadas y oerianias.

Pago de intereses de inscripciones del samestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda siase de dendas del semestre de Julio de 1883 y anteriores E Julio de 1874, y reem-bolso de titulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 inte-

rioi, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres lleves, procedentes de creaciones, nonversiones, renovaciones y canjes. Nota. Les apoderades que cobren cré-

dites de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Teroreria de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Junio de 1914. - El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profe-sor de términe de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á la en-señanza de Composición decorativa (Escultura), & D. Francisco Marco Diaz Pintado, con el sueldo anual de \$.000 pesstas, como comprendido en la última categolla del escalaton general del Profeso. rado y demás ventsjas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el sonor Ministro, lo digo à V. S. para su co-nocimiento y demés electos. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio. 

MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Pá: blicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S: que con fecha de hoy han sido deciarado de atilidad pública los caminos vectirales de Payo de Ojeda á la carretera de Prá-canos á Cervera, en el puente sobre el rio Bacejo; de Herrerueia ai camino soli-citado por el Ayuntamiento de Celada de Robleds, en San Martin, término de San Feilces (Palencia).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos sños. Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Director general, Abi-

lio Oslderon.

Señor Gobernador civil de Palencia,